

LEY N° 16074

Declarando de necesidad y utilidad pública la promoción del Turismo en el Departamento de Ancash.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública la promo-

ción del turismo en el Departamento de Ancash.

ARTICULO 2º— El Plan de Promoción Turística del Departamento de Ancash comprenderá:

a) — La construcción de Hoteles u Hosterías en Caraz, Llanganuco, Yungay, Mancos, Carhuaz, Recuay, Chiquián, San Marcos, Casma, Puerto de Santa, Tuquillo, Yaután y los lugares que se juzgara conveniente; y

b) — Rectificación del trazo de las carreteras de Yungay a Llanganuco, de Mancos a Tumpa, de Santa a Puerto Santa, de Marcará a Chancos, así como la apertura de las carreteras Caraz - Huancarhuaz, Acopampa - Copa, Palmira - Laguna de Llaco, Yungay - Pan de Azúcar, Huari - Rapayán, Huaraz - Quilcayhuanca - Nevado Cayesh, Huanta - Huari, los ramales de la carretera Panamericana de la Costa a las Caletas de Santa, Alconcillo, Chimus, Huayuná, Gramilla y Playa Hermosa y las demás que se juzgara conveniente.

ARTICULO 3º— Autorízase a la Corporación Peruana del Santa a sacar a licitación por el sistema de financiación las obras que comprende al Plan de Promoción Turística del Departamento de Ancash, a que se refiere el artículo anterior, o en su defecto a contratar empréstitos, con la garantía de sus propios fondos y de la renta que producirá los hoteles y hosterías a construirse, hasta por la suma de S/. 100'000, 000.00 (Cien millones de soles oro), con entidades nacionales o extran-

geras; el interés, al rebatir, será igual al que cobra el Banco Central de Reserva a sus Bancos Asociados, en la fecha de la operación si se contrata con instituciones foráneas, y el interés no será mayor en 3% del que cobra el Banco Central de Reserva a sus Bancos Asociados en la fecha del contrato, si se lleva a cabo con entidades nacionales. El plazo no será mayor de 20 años. El Estado avalará la operación conforme a ley.

ARTICULO 4º— Los estudios de las obras que comprende el Plan de Promoción del Turismo en el Departamento de Ancash, así como su ejecución se llevará a cabo en coordinación y colaboración con el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y la Corporación de Turismo del Perú.

ARTICULO 5º— Autorízase a la Corporación Peruana del Santa a cobrar un derecho de peaje en las carreteras asfaltadas que construya mediante una tarifa que será aprobada por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, oyendo la opinión de la Corporación de Turismo.

ARTICULO 6º— Las rentas que produzca la explotación del Plan de Promoción del Turismo en el Departamento de Ancash, luego de cancelada la operación financiera a que se refiere el artículo tercero, servirán para ampliarlo.

ARTICULO 7º— El Directorio de la Corporación, además de sus actuales miembros, estará integrado por dos Delegados elegidos por las

Municipalidades Provinciales de Ancash. La Corporación Peruana del Santa, en coordinación con el Ministerio de Fomento y la Corporación de Turismo del Perú, procederá, promulgada que sea esta ley, a dictar las disposiciones convenientes para su fiel cumplimiento. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesentiseis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto L. Gutiérrez Chamorro.
